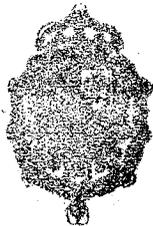


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.648.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando haber lugar al re curso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Albacete contra el Alcalde de Melilla del Palancaz.—Páginas 606 y 607.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad de Agreda, Calamocha, Cañete, Carvera del Bío Alhama, La Vecilla y Pina de los señores que se mencionan.—Página 607.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que los Comisarios de Guerra de provincias formulen un ejemplar más de las relaciones de suministros hechas en especie por pueblos ó fuerzas del Ejército y Guardia Civil.—Páginas 607 y 608.

Otra circular ampliando hasta el 31 de Julio próximo el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Recrutamiento y para abonar los plazos de cuotas á que se hayan acogido.—Página 608.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensión de día, al Comandante de Infantería de Marina D. Vicente Ramírez Sudrés, Académico correspondiente de la Real de la Historia.—Página 608.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes aprobando las propuestas para nombramiento de las Juntas de Patronato de las Escuelas de Náutica de Santurce y Alicantina.—Página 608.

Otra nombrando Auxiliar técnico de la Escuela de Náutica de Alicante á D. Miguel Morales Almiñana.—Página 608.

Otra ídem id. interino de Enseñanzas generales de la Escuela de Náutica de Alicante á D. José Mansero Pineda.—Página 608.

Otra declarando que las oposiciones que hayan comenzado con anterioridad al mes de Mayo próximo pasado no están comprendidas en los preceptos de la Real orden de 29 de Abril último, y si únicamente aquellas en que hayan sido convocados los opositores para el citado mes de Mayo.—Página 608.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geografía comercial de la Escuela Super-

rior de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria, á D. Gerardo Abas Conca.—Página 609.

Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Superior de Maestros de La Laguna (Canarias) á D.^a María del Amparo Iraceles y Gato.—Página 609.

Otra nombrando Catedrático en propiedad de Lengua alemana de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife á D. Francisco La Hocha y Aguilar.—Página 619.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Universidades que se mencionan poseen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 609.

Otra aprobando el expediente de oposiciones en turno de Acciones, celebradas para promover las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Gerona, Palencia y Oviedo, y disponiendo se cedan los nombramientos en la forma reglamentaria á favor de los señores que se mencionan.—Página 609.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el concurso celebrado en Zaragoza para la Junta de Obras del pantano de Moneva para el suministro de 1.000 toneladas de cemento Portland artificial.—Página 609.

Otra disponiendo que los análisis de las aguas que se trate de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajusten á las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación unidas al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, y que los certificados correspondientes sean expedidos por facultativo competente.—Páginas 609 y 610.

Administración Central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.—Página 610.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento Profesor de término de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz á D. Juan G. García de Soto.—Página 610.

Ídem id. id. de la Escuela de Artes y Oficios de Beza á D. Mariano González Santos.—Página 610.

Disponiendo se anuncie á concurso entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos la provisión de tres plazas vacantes en la Biblioteca Nacional.—Página 610.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso entre escultores la provisión de la plaza de Auxiliar

de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 610.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio modo de la cobro de efectos públicos en el mes de Mayo próximo pasado.—Página 610.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio central de puertos y faros.—Autorizando á D. Francisco García González para estable en un desembarcadero en la playa de la Cillería, del término de Mazarrón (Murcia).—Página 610.

Resolviendo el expediente iniciado por don Alfonso Carrión García en solicitud de legalización de las obras de ampliación de un balneario en el Mar Menor, sito denominado Los Alcazares, término municipal de Facheca (Murcia).—Página 610.

Servicio Central Hidráulico.—Señalando el 22 del actual para la licitación por puja á la llana para el suministro de 1.000 toneladas de cemento Portland artificial para el pantano de Moneva.—Página 612.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique el vigésimo segundo sorteo para la amortización de 250 céntimos garantizados por este Canal.—Página 612.

Anunciando que desde el día 1.º de Julio próximo se admitirá para su pago el cupón número 26 de las céntimos amortizadas garantizadas por este Canal.—Página 612.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón), Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Compañía Aragonesa de Minas, Sociedad Fabrica de Mieres, Cooperativa Eléctrica Madrid, Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia y Compañía de seguros El Día (rectificado).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—ORDENES RECADIFICADAS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extramaradura correspondientes al año 1915.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
E. M. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
Personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja
promovido por la Audiencia Territorial
de Albacete contra el Alcalde de Motilla
del Palancar, de cuyos antecedentes re-
sulta:

Que D. Juan Miguel Navarro compare-
ció ante el Juzgado municipal de la ex-
presada localidad, exponiendo:

Que el día 26 de Julio de 1913 se le no-
tificó por los Alguaciles de la Alcaldía
como se le imponía al compareciente y
otros una multa por suponerse habían
cogido 57 matas de garbanzos, y como
este hecho constituye una falta castigada
en el Código Penal, no es competente el
Alcalde para conocer de este asunto y si
el Juez municipal, para que por los me-
dios legales se proceda á buscar al cul-
pable de dicha falta y que se le castigue
como de ser hallado:

Que los garbanzos, según la denuncia
del Guarda municipal, fueron cogidos en
terreno del referido término y de la pro-
piedad de Francisco Navarro, de la ex-
presada vecindad:

Que el Juzgado, estimándose compe-
tente para conocer del hecho denuncia-
do, requirió al mencionado Alcalde á fin
de que remitiese al Juzgado los antece-
dentes referentes al caso:

Que la Autoridad local, en oficio de 29
de Julio del mismo año, contesta al re-
querimiento judicial, manifestando:

Que la intervención del Juzgado en el
asunto era ofensiva, y como tal, imperti-
nente la reclamación de los datos pidi-
dos, teniendo en cuenta que el párra-
fo 1.º del artículo 164 de las Ordenanzas
municipales de la expresada villa, dispo-
ne «que la sustracción contra la voluntad
de sus dueños de substancias alimenticia-
s ó frutos que por la corta cantidad
debe esilmarse para comerlos en el acto,
se considerará como una falta que podrá
registrarse por la Autoridad administra-
tiva»:

Que el Juzgado municipal, en vista del
contenido en el expresado oficio, lo elevó
al de instrucción del partido en 30 de Ju-
lio de 1913, por si fuera conveniente dar
cumplimiento á lo prevenido en el artícu-
lo 51 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, en relación con la sección 4.ª, títu-
lo 2.º, libro 1.º de la de Enjuiciamiento

Civil y los artículos 290 y siguientes de
la Orgánica del Poder judicial, apoyán-
dose en los fundamentos de que poste-
riormente se hará mérito.

Que el Juez de primera instancia é in-
strucción del partido, después de comple-
tar el expediente iniciado por el munic-
ipal, in forma también manteniendo su ju-
risdicción, por entender que el Alcalde
del Ayuntamiento de Motilla del Palan-
car con la imposición de las multas de
que se ha hecho mérito ha invadido atri-
buciones exclusivas del Juez municipal
del expresado término, y que es cumpli-
miento de lo dispuesto en el párrafo 2.º
del artículo 121 de la ley de Enjuicia-
miento Civil debe elevarse el expediente
al Presidente de la Audiencia de Albace-
te, por si la Sala de gobierno estimaba
procedente acordar sostener la jurisdic-
ción y atribuciones que la Constitución
y las leyes que se citaban confieren al
Tribunal municipal de la citada villa, re-
clamando contra la invasión de atri-
buciones del mismo Tribunal cometida por
el Alcalde expresado, interponiendo á tal
fin el oportuno recurso de queja.

Pasado el expediente á informe del
Fiscal de la referida Audiencia, este fun-
cionario, en consonancia con las conside-
raciones y textos invocados por los Jue-
ces municipal y de primera instancia, lo
evacua en el sentido de que procede re-
currirse en queja al Gobierno para man-
tener la jurisdicción ordinaria, fundán-
dose:

Que es evidente que, según el artícu-
lo 76 de la Constitución del Estado y lo
dispuesto en los artículos 2.º, 343 y 344
de la ley Orgánica del Poder judicial, la
potestad de aplicar las leyes en los ju-
icios civiles y criminales para juzgar y
hacer ejecutar lo juzgado, corresponde á
los Jueces y Tribunales;

En que es indudable que, á pesar de
cuanto acordó el Alcalde de Motilla del Pa-
lancar, él mismo deriva la proclamación
con que dió su acuerdo en uso de atri-
buciones gubernativas que no podrán ser
menquadas por faltas judiciales, de fuer-
te que las disposiciones del Alcalde ejer-
ciendo su cometido como tal Autoridad
en un orden de funciones comprendidas
en el artículo 290 de la ley Orgánica del
Poder judicial y con arreglo á los dicta-
dos de los artículos de la misma 291 y
292 copiados, en los 119 y 120 de la ley de
Enjuiciamiento Civil, autorizan el recur-
so de queja que insta el Ministerio Fiscal
por invasión de las atribuciones judi-
ciales;

En que el acuerdo de la Alcaldía fun-
dado en las Ordenanzas municipales inva-
da las atribuciones que competen al
Juzgado municipal, demostrándose el ar-
tículo 76 de la Constitución que antes se
invoca, así como los otros de la ley Orgá-
nica del Poder judicial, no pudiendo caer
en olvido que la jurisdicción ordinaria es
la única competente para conocer de las

faltas, sin otra limitación que la legal res-
pecto á militares y marinos;

En que el artículo 20 de la vigente ley
Municipal también preceptúa que corres-
ponde á los Tribunales municipales, en
materia criminal, conocer en primera
instancia de todos los hechos que el Có-
digo Penal califica como faltas, viniendo
á ser ello una demostración de que esa
multa impuesta por el Alcalde como cas-
tigo á una sustracción de frutos en here-
dad ajena para comerlos ó no comerlos
en el acto, ha sido una evidente invasión
de las atribuciones judiciales, por cuanto
ese hecho se halla definido como falta en
el número 1.º del artículo 607 del Código
Penal;

En que es cierto que muchas de las
faltas definidas en el Código Penal lo es-
tán también por reglamentos, bandos y
ordenanzas, y á este fin se invoca el ar-
tículo 625 del Código Penal, que en cada
caso concreto podrá inducir á determinar
á quién pertenece la competencia:

Que el Real decreto de 8 de Mayo de
1863, vigente, según jurisprudencia del
Tribunal Supremo, nos da una norma,
preceptuando que la falta cuya pena sea
multa ó reprehensión y multa, puede casti-
garse gubernativamente por los Alcal-
des, circunstancias que hacen derivar el
que si la pena no es multa ó reprehensión
la falta no debe ser castigada por los Al-
caldes, y en el caso concreto de que se
hace mérito, se trata de penalidad con-
sistente en arresto menor:

En que igualmente el Real decreto de
29 de Enero de 1904 estableció que la in-
vestigación de las faltas pensadas en Or-
denanzas es función propia de los Alcal-
des, si bien las pondrán en conocimiento
de los Jueces cuando se hallen castiga-
das en el Código, y

En que igualmente en el Real decreto
de 2 de Diciembre de 1911 se declaró ha-
ber lugar al recurso de queja por hallar-
se el hecho comprendido en el Código
Penal:

Que la Sala de Gobierno de la Audien-
cia de Albacete acordó, en Octubre de
1913, de conformidad en un todo con el
dictamen Fiscal de que se ha hecho mé-
rito, elevar el oportuno recurso de queja
al Ministro de Gracia y Justicia, á los
efectos procedentes:

Que pasado á informe de la expresada
Alcaldía el acuerdo referido de la Sala
de Gobierno de la mencionada Audien-
cia, la Autoridad municipal manifiesta,
substancialmente, después de relatar el
hecho que ha dado origen al recurso, y
de que se ha hecho mérito, y de exponer
que resulta comprobado por medio de los
reconocimientos practicados, que los au-
tores de la sustracción habían comido el
fruto y dejado envueltos los residuos bajo
las copas de una viña contigua al pedazo
de trigo que había segado en la tarde y
noche del día 24; consigna que al esta-
tuirse por el artículo 164 de las Ordenan-

zas municipales sancionadas por el Gobierno de provincia, lo expuesto anteriormente, entendiéndose en un principio el infractor, como ahora, que el imponer á cada uno de los denunciados la multa que contra dicha falta establece el artículo 185 de las repetidas Ordenanzas, no invalida atribuciones del Juzgado municipal, sino que usaba de las propias; pero al no ser así, claramente se desprende que jamás abrigara el propósito de abrogarse atribuciones reservadas á los Tribunales; terminando el informe haciendo constar que la persona en función de Juez municipal que ha promovido el expediente de queja figura en el registro de las que han sido castigadas por su autoría, cuya circunstancia hace presumir el móvil para producirla.

Que envía los antecedentes á esta Presidencia, se remitió el recurso á informe del Consejo de Estado:

Visto el artículo 607 del Código Penal, según el cual:

«Serán castigados con la pena de uno á quince días de arresto menor:

1.º Los que entraren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.»

Visto el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo al que:

«Fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos que expresa y limitativamente atribuye la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias Territoriales, á la jurisdicción de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, serán competentes por regla general:

1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido; y

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que establece:

«Que corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha interpuesto por la Audiencia Territorial de Albacete, contra el acuerdo del Alcalde de Motilla del Palancar, que impuso multas de 9,50 pesetas á varios vecinos, por haber sustraído, para comerlas en el acto, 57 matas de garbanzos de heredad ajena.

2.º Que los hechos que han motivado el precitado recurso pudieran ser constitutivos de faltas, definidas y castigadas en el número 1.º del artículo 607 del Código Penal, cuya aplicación compete á las Autoridades del fuero ordinario; y

3.º Que al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de los mismos el Alcal-

de expresado, aun cuando otra cosa autorizan las Ordenanzas municipales de la citada localidad, es evidente que invade atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Jueces ó Tribunales municipales, con arreglo á los textos citados, así del Código Penal como de las leyes de Enjuiciamiento Criminal y Justicia municipal.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Agrades, de cuarta clase, á D. Juan Francisco Marina Encabo, que sirve el de Murias de Paredes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Calamocha, de cuarta clase, á D. Ricardo Alonso López, que es excedente desde 29 de Enero de 1912, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ossete, de cuarta clase, á D. Laurean Morejón y del Valle, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Corvera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. José Esteve Reig, que sirve el de Fonsagrada, y resulta el único solicitante, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, á D. José Solís de Escárrro, que sirve el de Balchite, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pina, de cuarta clase, á D. Ramón González Reguera, que es cedido del de Pastrana, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación á la Real orden circular fecha 23 de Septiembre del año último (O. L. núm. 191),

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Comisarios de guerra de provincia formen un ejemplar más de las relaciones de suministros hechos en especie, por pueblos, á fuerzas del Ejército y Guardia Civil, el cual, después de la liquidación practicada por la Interven-

ción Militar de la Región en la forma y plazo prevenidos en dicha Real orden, será remitido por la misma á la Intendencia Militar de la Región respectiva para los efectos de contabilidad correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

RECHAGUE.

Señor...

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades ó interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Resúltamiento y para abonar los plazos de cuotas á que se hayan ya acogido,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo, el plazo para que los individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes á la cuota á que se acojan y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles respectivos, inserten esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, á fin de que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1914.

RECHAGUE.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la obra titulada «Nuestra base Naval», presentada por su autor, Comandante de Infantería de Marina, D. Vicente Ramírez Suárez, Académico correspondiente de la Real de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Estado Mayor Central y Junta de Clasificaciones y Recompensas, ha tenido á bien disponer que por el reconocido mérito de la citada obra se conceda al autor la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto primero del artículo 20 del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Náutica de Alicante para formar la correspondiente Junta de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la citada propuesta y que se expidan los oportunos nombramientos, cuyos nombres se publicarán en la GACETA, en cumplimiento del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, á los señores siguientes:

Ilmo. Sr. Comandante de Marina,

D. Francisco de P. Soto,

D. Antonio Bono Luque,

Excmo. Sr. D. Juan Guardiola Forgas,

D. Enrique Ravello,

D. José Pérez Asencio,

Señor Agente de la Compañía Transatlántica.

D. Antonio García Soler,

Señores Carey y Compañías,

D. José Pelá,

D. Juan Rubert Ora,

D. Juan Más Pacheco.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Náutica de Santurce, ajustada á las prescripciones del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea aprobada dicha propuesta para la formación de la Junta de Patronato de la mencionada Escuela y que se expidan los correspondientes nombramientos, cuya lista se publicará en la GACETA.

D. Jesús López Salgueiro,

D. Manuel Ora y Mendina,

D. Ildefonso Arrola Aqueshe,

D. Isidoro Lafta,

D. Juan de la Quintana,

D. Miguel Loredó.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Vista la instancia del Ayudante de la Escuela de Náutica de Alicante, D. Miguel Morales Almiñana, y el favorable informe emitido por el Director de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Auxiliar técnico de dicho Centro docente, con la remuneración que la Diputación Provincial de Alicante tenga á bien asignarle.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Manero Pineda, y el favorable informe del Director de la Escuela de Náutica de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al solicitante Auxiliar interino de Enseñanzas generales de la citada Escuela, con la retribución que la Diputación Provincial tenga á bien señalarle.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacantes en las Escuelas Industriales de Las Palmas y Vigo, interesando se le manifieste si las mencionadas oposiciones se hallan comprendidas entre las que determina la Real orden de 29 de Abril último, que dispone la suspensión de las que se estén verificando durante el período de exámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las oposiciones que hayan comenzado con anterioridad al corriente mes de Mayo no están comprendidas en los preceptos de la citada Real orden, y al únicamente aquellas en que hayan sido convocados los opositores para el citado mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Catedrático numerario de dicha asignatura en la citada Escuela, á D. Gerardo Abad Conde, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, con cargo al presupuesto general del Estado, sujetándose para la toma de posesión á lo que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación por residencia, á D.^a María del Amparo Irueste y Roda, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Atendiendo á la necesidad de organizar convenientemente la enseñanza náutica en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, y á los relevantes servicios y especiales circunstancias que concurren en el Profesor interino D. Francisco La Roche y Aguilar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al señor La Roche, Catedrático en propiedad de Lengua alemana del mencionado Establecimiento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que comenzará á percibir desde el momento en que estén dotados estos servicios en el presupuesto, y hasta entonces con la remuneración que tangan á bien señalarle las Corporaciones locales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Imo. Sr.: Habiendo fallecido en 8 del corriente D. Manuel María del Valle y Cárdenas, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Peregrín Casanova y Olazábal, D. Eduardo León Ortiz, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Simón Vila Vendrell, D. Manuel Sánchez de Castro, don Antonio de la Figuera y Lezcano, D. José Mariano Mota Salado y D. Gabriel Lupiáñez Estevez, pertenecientes á las Universidades de Valencia, Central, Central, Barcelona, Sevilla, Zaragoza, Sección de Ciencias de Cádiz y Facultad provincial de Medicina de Sevilla, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 15, 35, 75, 75 duplicado, 135, 215, 305 y

405, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero y el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

Es asimismo la voluntad de S. M., que las 6.000 pesetas anuales que corresponden al Sr. Mota Salado, las perciba con cargo á los presupuestos del Ayuntamiento de Cádiz, y las 5.000 que se asignan á D. Gabriel Lupiáñez sean abonadas en la cantidad de 4.000 pesetas con cargo á los presupuestos provinciales de Sevilla, y en la de 1.000 con cargo á los generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos generales y técnicos de Coruña, Palencia y Cuenca, dispuestas de se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria á favor de D. David Fernández Diéguez, para la del Instituto de Coruña; de D. José Ponsi Ouesta, para la del de Palencia, y de don Angel Marín y Martínez, para la del de Cuenca, que son los opositores propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vista el acta notarial y proposiciones presentadas al concurso celebrado en Zaragoza en 6 de Abril último ante la Junta de obras del pantano de Meneva para el suministro de 1.000 toneladas de cemento Portland artificial:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro y del Ingeniero Director, con el cual se manifiesta conforme la Junta de obras:

Resultan lo que se han presentado cuatro proposiciones: una de la Sociedad anónima Tudela Veguín, que ofrece el cemento al precio de 73.50 pesetas la tonelada, fijando á cada saco envase no devuelto el precio de 60 céntimos de peseta; y tres iguales de las Compañías General de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona; Hijos de J. M. Ruzola y Compañía, de San Sebastián, y Sociedad anónima de Cementos Portland, de Pamplona,

cada una de las cuales ofrece el cemento al precio de 68 pesetas tonelada, fijando á cada saco envase no devuelto el precio de 60 céntimos de peseta:

Resultando que el Ingeniero Director, después de mencionar los resultados incompletos de ensayos que dice haber verificado con completa imparcialidad de los cementos de las tres últimas casas, termina su informe sin formular propuesta alguna sobre estos tres últimos, después de entender que debe descartarse la primera:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División informa que de los ensayos practicados por el Ingeniero Director se deduce la superioridad del cemento Asland, por lo que entiende que debe adjudicarse el suministro á la casa que lo produce:

Considerando que los ensayos que se presentan por el Ingeniero Director no tienen valor alguno, por ser incompletos y no realizados para las tres marcas, aparte de errores manifiestos que en ellos aparecen, tal vez de copia:

Considerando que es inadmisibles por su precio la proposición Tudela Veguín:

Considerando que estando igualmente acreditadas las tres marcas últimas, y siendo igual su precio, no hay razón que aconseje preferencia por una ú otra:

Considerando que por analogía con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Contabilidad debe aplicarse á este caso especial lo prevenido en el artículo 48 de la misma Ley para los casos de subasta, ó sea proceder á la licitación por pujas á la llana entre los autores de las tres proposiciones, y en su caso al sorteo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien:

1.º Desechar la proposición de la Sociedad Tudela Veguín.

2.º Disponer que entre las tres proposiciones restantes se proceda á la licitación por pujas á la llana, y en su caso al sorteo, en la forma que prescribe el artículo 48 de la ley de Contabilidad, anunciando el día y hora en que el acto ha de tener lugar, con las mismas formalidades exigidas para la apertura de pliegos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Imo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la importancia y condiciones que han de reunir los certificados de potabilidad de agua que se exigen en las Instrucciones de esa Dirección General de 28 de Marzo último, relativas á la forma en que los Ayuntamientos han de solicitar los beneficios que concede el Real decreto de 27 de igual mes á la ejecución

de obras para abastecimiento de poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los análisis de las aguas que se trate de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajusten á las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación unidas al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, y que los certificados correspondientes sean expedidos por facultativo competente.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Instrucciones técnicas á que se refiere el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Condiciones que debe reunir los alimentos, papetas, aparatos, utensilios y vasijas.

Agua.—Toda agua destinada á la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser trasparente, incolora, inodora é insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que excedan los siguientes límites:

	Miligramos por litro.
Residuo fijo por evaporación seco á 180° centígrados hasta peso constante.....	500,000
Residuo fijo por calcinación al rojo zombra.....	450,000
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	70,000
Acido sulfúrico.....	30,000
Cal.....	200,000
Magnesia.....	30,000
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.....	4,000
Amenfaco, por reacción directa.	0,000
Idem libre determinado por destilación.....	0,02
Idem albuminóide.....	0,005
Acido nítrico.....	0,000
Idem nítrico.....	20,000

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre ó de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ningún procedente del tubo intestinal, ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla, por lo menos, como sospechosa; y que, por el contrario, el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos, micrográficos y bacteriológicos, deberá ser motivo para que los Laboratorios organicen un servicio permanente por el que diariamente, á ser posible, se hagan las investigaciones necesarias bajo el concepto de una posible contaminación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 7 del actual, acordó, entre otros extremos, lo siguiente: Anular el resguardo nominativo número 57.388, importante 20,85 pesetas, expedido á favor del soldado José León Conz, acreedor número 169 de la relación número 1.024, y que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

Anular el resguardo nominativo número 87.020, importante 497 pesetas, expedido á favor del soldado Esteban Tomás García, acreedor número 33 de la relación número 7.491, y que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

Anular el resguardo nominativo número 117.854, importante 87,75 pesetas, expedido á favor del soldado Vicente Ruiz Vélez, acreedor número 25 de la relación número 8.579, y que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

Anular el resguardo nominativo número 123.288, importante 663,90 pesetas, expedido á favor del soldado Vicente Alfons Castellar, acreedor número 2 de la relación número 5.504, y que se expida otro nuevo á favor del propio interesado y por la cantidad de 497,35 pesetas, por ser este el verdadero alcance del interesado.

Anular el resguardo nominativo número 117.637, importante 847,10 pesetas, expedido á favor del soldado Juan Garbí Garbí, acreedor número 79 de la relación número 8.671 y que se expida otro nuevo á favor del propio interesado y por la cantidad de 247,10 pesetas, por ser este el verdadero alcance del interesado.

Anular los resguardos nominativos números 123.222 y 123.258, importantes 370 y 382,25 pesetas, respectivamente, expedidos á favor del soldado Francisco Torroella Sirvent y Cabo José Mezquera Morán, acreedores números 145 y 181 de la relación número 8.823, y que se expidan otros nuevos á favor de los propios interesados y por las cantidades de 307 y 252,25 pesetas, también respectivamente, por ser estos los verdaderos alcances de los interesados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Mayo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 110 de la relación número 8.909, publicada en la GACETA de 17 de Julio de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Federico Hernández Jiménez, en vez de Federico Fernández Jiménez, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino á las enseñanzas de Químicas orgánicas, Química inorgánica y Metalurgia, á don Juan C. García de Sola, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del escalafón general del Profesorado, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de esta Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan C. García de Sola.

Bachiller en Artes.
Ingeniero naval, con título de la Escuela de Ingenieros navales de Glasgow.
Profesor interino de Construcción de máquinas, máquinas-herramientas y metalurgia de la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1906.

Ha tenido también á su cargo las clases de Electroquímica y Electrometalurgia en la misma Escuela, y últimamente desempeñaba la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores.

Director de construcciones navales en el astillero de la Compañía Transatlántica de Barcelona, en Matagorda (bahía de Cádiz).

Miembro de carrera de la Institución de Ingenieros navales de Londres.

Está condecorado con la cruz de la Corona, de Alemania, por la dirección de las obras de reparación en casco y máquinas del buque-escuela de la Marina alemana *Siesch*.

Premiado en el Certamen organizado por el Ateneo de Cádiz el año de 1901, por una Memoria presentada sobre las industrias marítimas de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Beeza, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Mariano González Santos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del Escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Mariano González Santos.

Profesor numerario de Dibujo lineal de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Vigo, nombrado en virtud de concurso público por el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad en 27 de Octubre de 1888, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Ha sido también Profesor interino de Dibujo de máquinas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Maestro superior de Primera enseñanza, delineante de la Junta de obras del puerto de Vigo, en virtud de oposición.

Obtuvo el premio concedido por el Excmo. Sr. D. Marcelo de Azárraga en los Juegos florales celebrados en Pontevedra en Agosto de 1903 por un Tratado de Dibujo geométrico de aplicación para una Escuela de obreros.

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento hizo el plano general del término municipal de dicha población.

Ha sido Profesor de Dibujo del Centro de Instrucción mercantil y del Colegio de María Auxiliadora, de Vigo, y es Secretario de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Vigo.

Excmo. Sr.: Existiendo en Madrid, según la plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, tres plazas vacantes en la Biblioteca Nacional, cuya provisión por concurso con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911 es urgente, dado el número escaso de individuos que constituyen el Escalafón de dicho Cuerpo y el exceso de servicio que en aquella Biblioteca ha originado el aumento de horas; y teniéndose en cuenta que por disponer el artículo 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, que los nombramientos del personal facultativo del Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Estado, se hará a propuesta de éste entre los funcionarios del propio Cuerpo, por el de Fomento, hoy de Instrucción Pública y Bellas Artes, no está sujeta al concurso la plaza vacante en el Ministerio de Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se acceda á concurso las tres vacantes mencionadas, por el término de veinte días, sin deducir los festivos y á contar desde el siguiente al en que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID entre los funcionarios facultativos del propio Cuerpo que prestan servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas durante el término indicado, por sí ó por medio de terceros si aquéllos no estuvieren en uso de licencia, ó remitiéndolas directamente en el Registro de este Ministerio, si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban después de transcurridos los veinte días.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira. Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de opositantes, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en la categoría de 1.250 pesetas del escalafón de opositantes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid.

Duda perpetua al 4 por 100 interior, 80 084.

Item amortizable al 4 por 100, 90,416.

Item fl. al 5 por 100, 103,116.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,936.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 98,421.

Madrid, 3 de Junio de 1914.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumarino.

Dirección General de Obras Pú- blicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Francisco García González, solicitando autorización para establecer un embarcadero en la playa de la Olera, del término de Mazarrón (Murcia), así como para ocupar determinada extensión de zona marítimo terrestre con destino á depósito de minerales:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que devuelto el proyecto para que se marcaran en los planos los límites de la zona marítimo-terrestre, se ha llenado dicho requisito, observándose que el terreno que se solicita está todo incluido en la expresada zona:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó oposición alguna:

Resultando que todas las entidades que han informado lo han hecho en sentido favorable á la concesión:

Considerando que en vista de que la petición no causa perjuicio alguno á los intereses públicos ni á los particulares, siendo más bien beneficiosa, procede otorgarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder á D. Francisco García González autorización para establecer un embarcadero en la playa de la Olera, del término de Mazarrón (Murcia), así como para ocupar una extensión de la zona marítimo terrestre con destino á depósito de minerales, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán y la parcela de zona marítimo terrestre se replantearán con sujeción al proyecto firmado en Cartagena por el Ingeniero D. Jaime Ramonell en 31 de Marzo de 1912/

2.ª No se replanteará la concesión ni se dará comienzo á las obras sin haber depositado el concesionario en la Caja General de Depósitos, ó en la Sucursal de Murcia, la fianza del 3 por 100 del importe total del presupuesto presentado.

3.ª El replanteo de la concesión se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, estando á cargo del mismo personal facultativo la inspección y vigilancia de los trabajos.

Del replanteo se levantará acta y plano

por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas, otro al concesionario, y archivando el tercero.

4.ª Al mismo Ingeniero Jefe se confiere la facultad de autorizar cualquier modificación de detalle que no altere la planta ni la esencia de la concesión.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el mismo Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno, levantándose acta (y plano, si se juzgase necesario, por existir alguna variación con respecto al replanteo), también por triplicado, remitiendo igualmente un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas, conservando las otras dos en la Jefatura de la provincia hasta que recaiga la aprobación superior, después de lo cual se entregará uno de ellos al concesionario.

6.ª El muelle y parcela se destinarán exclusivamente al servicio particular del concesionario en el embarque y depósito de minerales.

7.ª La obra deberá quedar terminada, y la concesión en servicio, dentro del plazo de un año, á partir de la fecha en que se verifique el replanteo.

8.ª Los gastos que ocasionen las operaciones de replanteo, inspección y reconocimiento final, incluso las indemnizaciones al personal facultativo, serán á cargo del concesionario.

9.ª El muelle se construirá con estricta sujeción al proyecto presentado, no pudiendo introducirse modificación alguna sin que previamente lo autorice el Ramo de Guerra.

10. El concesionario queda obligado á destruir el muelle, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar, y en caso de urgencia la demolición podrá hacerse por fuerzas del Ejército, empujando los medios más expeditos.

11. El concesionario queda obligado á dar cuenta á la Autoridad militar del principio de las obras, para los efectos del artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

12. La concesión se entiende hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta al artículo 50 de la ley de Puertos.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones que se imponen, será causa bastante para incoar el expediente de caducidad.

14. La concesión se sujetará á lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, con relación al contrato del trabajo y accidentes del mismo y posteriores disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Murcia.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alfonso Carrion Garofa, vecino de Portman, provincia de Murcia, en solicitud de la legalización de las obras de ampliación de un balneario en el Mar Menor, sitio denominado Los Alcázares, término municipal de Pacheco:

Visto lo informado por el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado oposición alguna:

Resultando que la información oficial es favorable á la petición de referencia:

Considerando que aunque con relación al proyecto presentado se hayan aumentado dos cañetas para baños generales, como se trata de obras construídas contra las que no ha habido reclamación alguna, no es obstáculo para que se otorgue la concesión, teniendo además en cuenta que ha de hacerse sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes prescripciones:

1.^a Las obras que se autorizan son las indicadas en el informe y plano de la confrontación (documentos suscritos con fecha 8 de Julio de 1912 por el Ingeniero encargado del servicio marítimo en la provincia de Murcia), y en los detalles del plano presentado por el peticionario con fecha 16 de Julio de 1910, y firma del Ingeniero D. Francisco Tejera, plano que acompaña el expediente.

2.^a El concesionario establecerá arriostramientos longitudinales y transversales, por cruces de San Andrés, para asegurar la estabilidad parcelal y de conjunto de la instalación, con piezas cuya secuencia no bajará de 0.95 por 0.115 metros.

3.^a En cualquier momento en que el balneario tenga que ser reconocido por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue éste para informar acerca de la solidez, podrán dichos funcionarios ordenar las modificaciones de detalle ó refuerzos que consideren necesarios para la debida garantía del público que ha de concurrir al establecimiento, y el concesionario deberá realizarlas desde luego.

4.^a El balneario habrá de encontrarse abierto al público en 1.^o de Junio de cada año, no pudiendo cerrarse antes del 15 de Septiembre.

5.^a El concesionario habrá de avisar cada año á la Jefatura de Obras Públicas, con anticipación que no bajará de quince días, la fecha en que tendrá dispuestas ya para abrir al servicio sus instalaciones, á fin de que sean reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, sin cuya autorización no se abrirá el establecimiento, á menos que transcurran quince días sin que se practique la operación facultativa, después de haberse depositado debidamente la cantidad presupuestada para los gastos probables de la misma.

6.^a Todos los gastos de reconocimientos, informes y demás operaciones que motive esta concesión (salvo las excepciones que en la materia determinan ó determinan Reglamentos y disposiciones superiores) serán de cuenta del concesionario, evaluados según las Instrucciones oficiales que rijan.

7.^a La autorización que se concede para el muro de defensa no implica aprovechamiento de la zona marítima terrestre en provecho exclusivo del concesionario, y por tanto se considera de uso público la explanada ó terraplén sostenido por dicho muro para los efectos del tránsito general y demás aprovechamientos semejantes.

8.^a Si por conveniencia pública deteminase la Administración algún día ejecutar obras que exijan la destrucción total ó parcial de las que se autorizan, el concesionario realizará dicha destrucción sin derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

9.^a La autorización se entiende sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El dedicar la totalidad ó parte de las obras á servicios ó aprovechamiento distinto del aquí previsto (ó indicado en la Memoria de petición), ó la falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que se imponen, será causa de caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á la Ley y Reglamento generales de Obras Públicas ó lo que en equivalencia la legislación vigente en el momento determinare.

11. El concesionario quedará obligado á demoler por su cuenta y sin derecho á indemnización todas las obras cuando fuere requerido para ello por la Autoridad militar competente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se proceda á la licitación por puja á la llana, y, en su caso, al sorteo que prescribe el artículo 48 de la ley de Contabilidad, entre las proposiciones para el suministro de 1.000 toneladas de cemento portland artificial que han presentado al concurso celebrado en Zaragoza el 6 de Abril último ante la Junta de obras del pantano de Moneva la Compañía general de Asfaltos y Portland Artland, de Barcelona; Hijos de J. M. Rezola y Compañía, de San Sebastián, y Sociedad anónima de Cementos portland de Pamplona.

Esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á las doce, para la celebración de dicho acto, en el local de este Ministerio destinado á la celebración de subastas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de obras, la que deberá comunicarlo á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

Canal de Isabel II

COMISARÍA REGIA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, á las doce y media de la maña-

na, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas Oficinas, Alarcón, 7, segundo, el vigésimo segundo sorteo para la amortización de 250 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.^a de la emisión de dichos valores.

Con las 6.680 cédulas que existen en circulación se formarán 668 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 668 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 250 cédulas se extraerán 25 bolas.

Las sorteadas se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II* los números de las cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público para su comprobación las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.^o de Julio próximo, siendo el último cupón pagadero el número 26, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas desde el día 20 del corriente mes, y debidamente facturadas en las oficinas de este Canal, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización, según sorteo».

Madrid, 1.^o de Junio de 1914.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.^o de Julio próximo el cupón número 26 de las Cédulas amortizadas garantizadas por este Canal, el Excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 30 del corriente mes se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.^o de Julio, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los impresos oportunos.

Madrid, 1.^o de Junio de 1914.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.